

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL C. LAZARO PIZARRO MEDRANO, A QUIEN EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL RECTOR, DR. ULISES MARTINEZ CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR LE DENOMINADA "LA UNIVERSIDAD", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO, DE CONFIRMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

A. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal del Estado de Chihuahua, que fue creada mediante Decreto número 1240/2013 II P.O., del H. Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de abril de 2013 de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para celebrar el presente Contrato, mismas que acredita con la designación como Rector mediante el nombramiento de fecha 10 de enero de 2022, expedido a su favor por la Maestra María Eugenia Campos Galván, Gobernadora del Estado de Chihuahua y en cumplimiento de la designación del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, que obra registrada bajo la inscripción 1 del folio 45 del libro 1 del Registro Público de Organismos Descentralizados del Estado de Chihuahua.

C. Que el DR. ULISES MARTINEZ CONTRERAS, cuenta con las facultades necesarias para formar Profesionistas a los que se les denominara Educación Técnica Superior, para formar Profesionistas a los que se les denominara

D. La Universidad Técnica Paso del Norte, tendrá por objeto principal impartir

tecnológicos. Problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos que surgen en la solución creativa de conocimientos científicos y tecnológicos que surgen en la solución creativa de estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura, con aptitudes y educación superior que imparten en mismo tipo educativo, que permitan a los continuad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Tecnicatura Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de Continuidad de Estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Continuidad de Estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de

E. Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Calle Pez Lucio No. 10526 Col. Puerto de Anapra, C.P. 32107, de la Heroica Ciudad Juárez,

Chihuahua.

Lázaro Pizarro

**SEGUNDA.** - Es voluntad de "LA UNIVERSIDAD" contratar los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de este ultimo aceptar por periodo del 22 de enero de 2024

**PRIMERA.** - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar a "LA UNIVERSIDAD" sus servicios consistentes en funciones de Auxiliar de mantenimiento, y debera cumplir con todas aquellas labores inherentes a la actividad que desempeñara.

## CLAVOSULAS

siguiientes:

B. "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen así como su capacidad contractual, y sujetan el presente contrato al tenor de las

A. Que es voluntad de "LAS PARTES", el celebrar el presente contrato.

3.- Declaran "LAS PARTES".

Particulares.

D. Que conoce, entiende y acepta el aviso de privacidad de "LA UNIVERSIDAD" de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los

C. Que son de su conocimiento los objetivos y normas que rigen a "LA UNIVERSIDAD", por lo cual manifiesta estar dispuesta a presentar sus servicios con intensidad académica que se requiere.

B. Que cuenta con la experiencia, los conocimientos y la capacidad requeridos para el cabal cumplimiento de los servicios que se obliga a presentar a "LA UNIVERSIDAD". Así como, que tiene capacidad jurídica plena para obligarse en los términos pactados en el presente contrato y suscribir el presente instrumento.

CIUDAD: CIUDAD JUAREZ, CHIH.

SEXO: MASCULINO.

NACIONALIDAD: MEXICANA.

sus generales las siguientes:

A. Llamarse como quedó asentado en el preaviso del presente contrato, señalando como de este contrato.

2.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", estar capacitado para llevar a cabo los trabajos encargados por "LA UNIVERSIDAD" que se especifican en la cláusula primera

Lazaro Pizarro

*Lázaro*

**DÉCIMA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** recibirá una percepción mensual por los servicios a que este contrato se refiere en la cláusula PRIMERA equivalente a \$ 11,325.18 (once mil trescientos veinticinco pesos 18/100 M.N. Por lo que no podrá exigir mayor cuota de transferencia en los datos bancarios proporcionados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a la Dirección de Administración y Finanzas.

*Pizarro*

**NOVENA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá presentarse puntualmente a sus trabajos, podrá desempeñar su jornada en el que quede establecido.

**OCTAVA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta y por ende queda establecido que cuando por razones convenientes para "LA UNIVERSIDAD" esté modificado el horario de trabajo, podrá desempeñar su jornada en el que quede establecido.

*Lázaro*

**SEPTIMA. - Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es por tiempo indeterminado, siendo este el estipulado en la cláusula segundada. Si al término de la vigencia del presente contrato "LA UNIVERSIDAD" requiere de la prestación de los servicios determinado, quedando establecido en la cláusula segundada. Si al término de la vigencia del nuevo contrato.**

**SEXTA. - Una vez concluidos los trabajos de conformidad con "LA UNIVERSIDAD" esta liquidará la cantidad que pudiera quedar a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

**QUINTA. - Por los servicios profesionales señalados en la Cláusula Primera de este contrato, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a efectuar pagos conforme al cumplimiento de las actividades en el área de mantenimiento. descrito a la Dirección de Administración y Finanzas.**

**CUARTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realizará las actividades propias del encargo, encomendado, las herramientas y equipos de "LA UNIVERSIDAD", utilizando por este. por lo cual contratará con un horario de 01:00 pm a 09:00 pm. de lunes a viernes y en fines de semana si "LA UNIVERSIDAD" así lo requiere, los cuales podrán ser modificados a las 15 días de anticipación.**

**TERCERA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", será responsable del trabajo con 15 días de anticipación, en caso que no quede continuar prestando los servicios para los que furea contratado.**

**al 30 de abril de 2024, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá avisar, cuando menos con 15 días de anticipación, en caso que no quede continuar prestando los servicios para los que furea contratado.**

*M*

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, que los ingresos que con motivo del presente contrato recibía se les dé un trámite fiscal de asimilable a salarios en los términos del impuesto Sobre la Renta, por lo que la presente cláusula hace las veces de la comunicación por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 fracción VI del contrato ordinario legal, y que menciona: “Los honorarios que perciben las personas físicas de servicios morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que prestan servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo” y por lo que en consecuencia “El Prestador de Servicios” no cumpla con las funciones a las que se compromete en este documento de acuerdo al punto que tiene.

*Lazaro*

Las partes convienen expresamente que las obligaciones derivadas del presente contrato no constituyen relación laboral alguna, el presente contrato es de naturaleza estrechamente civil.

**CLÁUSULAS DE RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO**

*Pizarro*

A). - El hecho de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no cumpla con las funciones a las que se lleva a cabo actos que deliberadamente pongan en riesgo su integridad física.

B). - El común acuerdo entre ambas partes, sin que exista obligación de una para con la otra.

C). - Por muerte o incapacidad física o mental definitiva de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

D). - El que se lleve a cabo actos que deliberadamente pongan en riesgo su integridad física.

E). - El hecho de que llegue al recinto aboral en estado de ebriedad por nerviosas o por exceso de consumo de alcohol.

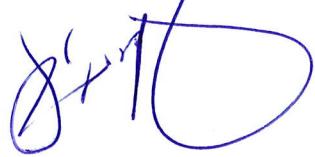
F). - El hecho de no llegar a presentarse por 3 días consecutivos sin presentar un justificante.

G). - Por la conclusión del periodo específico en la cláusula SEGUNDA, sin necesidad de dar aviso por cualquiera de “LAS PARTES”. No generando obligación alguna para la misma al momento de su extinción por el simple cumplimiento del plazo de su vigencia.

H). - El hecho de no apagar las situaciones que marque el reglamento interno de trabajo, causando otra disposición que no esté contemplada en este documento, será remitida a las leyes vigentes del Estado de Chihuahua y a las de carácter federal a la Ley Federal del Trabajo correspondiente para resolver la controversia.

VERSIÓN PÚBLICA APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD  
TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE

LIC. JORGE ANTONIO MARTINEZ  
TESTIGO  
QUEZADA.



C. LAZARO PIZARRO MEDRANO  
TESTIGO  
Lázaro Pizarro

LIC. LETICIA ROCHA LUCERO.  
TESTIGO  


DR. ULISES MARTINEZ CONTRERAS.  
RECTOR  


“LA UNIVERSIDAD”  
“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR QUIENES EN EL INTERVIENEN LO RATIFICAN E IMPUESTO EN SU CONTENIDO Y LO SUGRIEN QUEDANDO EL ORIGINAL EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE, Y ES FIRMANDO POR AMBAS PARTES DE COMUN ACUERDO AL CALCE DE ESTA HOJA Y DE CADA UNA DE LOS QUE LA COMPRENDEN AL DÍA VEINTIDOS DEL MES DE ENERO DE 2024 EN LA HEROICA CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.